

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Lee y Kusanovic, que modifica la ley N° 19.664, con el objeto de establecer la movilidad territorial exclusiva entre zonas extremas y territorios especiales del país para los médicos que deben cumplir su período asistencial obligatorio.

FUNDAMENTOS

El Estado chileno realiza un esfuerzo presupuestario sustantivo para financiar la formación de médicos especialistas y subespecialistas a través del sistema público. Como contraprestación directa a esta inversión, la legislación contempla el Período Asistencial Obligatorio (PAO), concebido como un deber insustituible de retorno y permanencia en los territorios que presentan brechas críticas de capital humano avanzado, especialmente en las regiones y localidades más apartadas del país.

La experiencia institucional ha demostrado una grave distorsión: las cauciones o multas pecuniarias contempladas ante el incumplimiento del PAO operan frecuentemente como una simple tasa de salida. Ciertos profesionales optan por pagar dichas sumas para liberarse de su obligación asistencial e integrarse de inmediato al sector privado o a los grandes centros urbanos del país, principalmente en la Región Metropolitana. Este fenómeno desnaturaliza por completo el fin social de la beca, profundiza las listas de espera y deja a los hospitales regionales desprovistos del recurso humano que el Estado financió para su población.

Atendiendo a la realidad que se ha explicitado en discusiones de las comisiones de Salud y Zonas Extremas del Senado, se reconoce que un profesional formado o asignado a una zona extrema pueda requerir un cambio de destino; sin embargo, para impedir el drenaje de especialistas hacia el centro del país, la ley prohíbe cualquier traslado a polos urbanos centrales. Se establece un mecanismo especial de permuta o movilidad territorial restringido y obligatorio exclusivamente entre zonas extremas y territorios especiales (tales como las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena, junto a territorios especiales como Isla de Pascua, Juan Fernández y provincias aisladas como Palena), resguardando que el conocimiento avanzado permanezca en los territorios que verdaderamente lo necesitan.

La idea del proyecto es regular un derecho de movilidad territorial restringido que obliga a que toda permuta de devolución se ejecute estrictamente entre zonas extremas y territorios especiales del país.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Incorpórense los siguientes incisos cuarto y final, nuevos en el artículo 12 de la Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076:

"Con todo, los profesionales becados con cargo a fondos o destinaciones de zonas extremas o territorios especiales, sólo podrán acceder al cumplimiento de su período asistencial en un establecimiento ubicado en otra zona definida como extrema o territorio especial del país, tales como las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, o en territorios especiales y localidades aisladas como Isla de Pascua, Juan Fernández y la Provincia de Palena.

En caso de que el profesional rehusare cumplir su obligación en la zona de origen sin contar con la autorización de movilidad regulada en este artículo, se configurará el incumplimiento injustificado que gatilla la inhabilitación sancionada en los incisos precedentes."